



BARRANQUILLA, D.E.I.P.- TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

REF. 08001311000320220002300

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: FLORA LUZ ESCORCIA BONILLA

DEMANDADO: BOLIVAR ALEXANDER PINILLA ALDANA

Atendiendo que la parte demandada se encuentra notificada, dio contestación a la demanda y la visita social ordenada dentro de este proceso ya se practicó, resulta procedente entrar a fijar fecha para la audiencia consagrada en el artículo 392 C.G.P.

En mérito a lo expuesto se

R E S U E L V E

1.- FIJAR fecha para llevar a cabo entre las partes la audiencia consagrada en el art. 392 C.G.P. Para tal fin se señala el día 18 de julio de 2022 a las 9:30 a.m. Se previene a las partes para que en dicha diligencia presenten los documentos y pruebas que pretendan hacer valer.

2.- Conforme lo consagrado en el artículo antes citado, se decretan las siguientes PRUEBAS:

2.1.- Téngase como pruebas los documentos anexados a la demanda.

2.2.- A petición de la parte demandante decrétese y recepcionese declaración jurada a los familiares: ROBERTO AUGUSTO ESCORCIA MUÑOZ Y MARTHA LUZ BONILLA HERAZO. Y a las señoras MARIA FERNANDA SANCHEZ RICO Y TATIANA LANDAZURY MARTINEZ.

2.3.- Téngase como pruebas los documentos anexados a la contestación de la demanda.

2.4.- A petición de la parte demandada decrétese y recepcionese declaración jurada de los señores JOSE WALMER PINILLA ALDANA Y BREINER ANTONIO CAICEDO PARDO.

2.5.- Decrétese la declaración de parte de la señora FLORA LUZ ESCORCIA BONILLA.

2.6- De conformidad con las facultades oficiosas consagradas en el art. 170 del C.G.P. decrétese y recepcionese interrogatorio de parte al



demandado señor BOLIVAR ALEXANDER PINILLA ALDANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

**JUZGADO TERCERO DE
FAMILIA DE BARRANQUILLA**

ESTADO No: 106

FECHA: 1 DE JULIO DE 2022.

NOTIFICO AUTO 30 DE JUNIO
DE 2022.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87ff5cb03418b5a3a4d806b31a0bbcf6143a91a6fd94afc0b103923ca40bcb47

Documento generado en 30/06/2022 03:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>